

MINISTERIO DE TRANSPORTE



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA DISCIPLINARIA

MARCELA CASTILLO HERRERA
Contrato No. 017 de 2012

FINALIDAD DE LA LEY DISCIPLINARIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

- *Prevención y buena marcha de la administración pública.*
- *Garantía del cumplimiento de los fines y funciones del Estado.*
- *Asegurar el cumplimiento de los deberes funcionales de los servidores públicos*

ASPECTOS GENERALES



MINISTERIO DE TRANSPORTE

- ✓ *Las causales contempladas en el CDU coinciden con las contempladas en la Ley 599 de 2000.*
- ✓ *Fundamento de la falta disciplinaria: desvalor del acto (infracción del deber funcional)*
- ✓ *No exige resultado por ser actos de mera conducta*
- ✓ *El juez disciplinario debe determinar razonadamente la estructura de la falta para reconocer la existencia de la causal invocada acorde con el material probatorio recaudado.*

ASPECTOS GENERALES

- ✓ *Son de aplicación individual en el procedimiento disciplinario.*
- ✓ *En materia disciplinaria solo existe el autor de la conducta.*
- ✓ *Las causales contempladas en el CDU no son cerradas – pueden existir otras (legítima defensa, estado de necesidad o alguna causa suprallegal).*

Artículo 28 del CDU



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta.

1. *Por fuerza mayor o caso fortuito.*
2. *En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.*
3. *En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.*
4. *Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.*
5. *Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.*
6. *Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.*
7. *En situación de inimputabilidad. En tales eventos se dará inmediata aplicación, por el competente, a los mecanismos administrativos que permitan el reconocimiento de las inhabilidades sobrevinientes.*

No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

***ANALISIS DE LAS CAUSALES
CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 28
DEL CDU***

1.-“Por fuerza mayor o caso fortuito”.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

- *Hechos imprevisibles e irresistibles.*
- *La doctrina ha agregado el elemento de inevitabilidad.*
- *C. de E. No identifica los conceptos. (Exp. 1072-84)*
 - *Caso fortuito: es eximente en razón de hechos exteriores y ajenos a la voluntad de las partes*
 - *Fuerza mayor, es una autonomía entre la libertad y la autoridad entre el ciudadano y el Estado, generado por un hecho del Príncipe.*

2.- “En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.”



MINISTERIO DE TRANSPORTE

- Es excluyente de responsabilidad la colisión de deberes, cuando deviene de la orden legítima de autoridad competente, proferida con el lleno de requisitos legales y en ejercicio legítimo de un cargo público.*
- Esta causal supone falta de coherencia dentro del ordenamiento legal, ya que la norma impone el deber al servidor público y su cumplimiento al mismo tiempo está prohibido por otra norma*



MINISTERIO DE TRANSPORTE

El juez disciplinario tiene el deber de evaluar razonada y ponderadamente cuándo un deber constitucional o legal está por encima de otro.

ELEMENTOS DE LA CAUSAL



MINISTERIO DE TRANSPORTE

- 1. Tener mínimo dos deberes constitucionales o legales, relacionados con la función o servicio que se presta por parte del servidor público implicado.*
- 2. El cumplimiento del deber ha de ser estricto.*
- 3. No se puede pregonar entre deberes omisivos.*

ELEMENTOS DE LA CAUSAL



MINISTERIO DE TRANSPORTE

4. *Uno de los deberes debe cumplirse en menoscabo del otro, por tener mayor jerarquía.*
5. *El cumplimiento de los deberes debe estar en cabeza del mismo servidor público.*
6. *El disciplinable debe conocer que actúa para hacer prevalecer el de mayor jerarquía.*

3.- “En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales”



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Fundamento: *Estructura jerárquica del Estado.*

Configuración: *Cuando el sujeto disciplinable ha actuado en:*

- *cumplimiento de orden impartida por el superior jerárquico,*
- *en ejercicio de una relación funcional y en desarrollo de la relación especial de sujeción*



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Elementos de la causal

- *Existencia de una relación de subordinación, es decir, que el superior jerárquico es quien imparte la orden y el subordinado quien la ejecuta.*
- *Existencia de una orden. El superior jerárquico determina la acción u omisión que debe acatar el subordinado siendo imperativo y determinante de la voluntad de éste.*
- *Legitimidad de la orden. Es decir no contraria a derecho, legal y de contenido lícito.*



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Elementos de la causal

- *Competencia del superior para proferir la orden y del subordinado para cumplirla. Es decir debe estar facultado funcionalmente para ordenar, de un lado y para obedecer, del otro.*
- *Debe existir en el subordinado voluntad de cumplir la orden sin que exista desviación alguna en la finalidad.*

4. “Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad”.



- *El Juez disciplinario debe valorar el derecho frente al deber, de manera proporcional y razonada advirtiendo que no se afecten intereses del estado ni la función pública.*
- *Debe analizar los derechos de los servidores públicos y ponderar la oportunidad, necesidad y adecuación por parte del disciplinable al anteponer su derecho no funcional sobre el deber funcional.*

5.- “Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable”.



Coacción ajena: fuerza física o moral ejercida sobre una persona para obligarlo a realizar un comportamiento o a omitir un acto.

El miedo:

- Debe perturbar el ánimo porque genera un riesgo*
- Puede ser real o imaginario*
- Altera el estado emocional*
- Hace perder la capacidad de reflexión, la cautela, intimida*
- Hace perder el control*
- Genera pánico, pérdida de conciencia, desencadena terror*
- Anula la posibilidad de actuar de manera diferente*

El estado emocional hace imposible exigirle un comportamiento distinto al encartado, porque su capacidad mental está afectada, entrando así en el campo de la imputabilidad.

Elementos de la causal



MINISTERIO DE TRANSPORTE

- *Existencia de la coacción.*
- *La coacción debe ser grave, injusta, contra legem, inevitable, actual, inminente, insuperable.*
- *De tal magnitud que afecte al servidor público en la autodeterminación volitiva y que este sea consciente de ello.*

Elemento miedo



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Requisitos:

- *Existencia de un estado emocional alterado por parte del disciplinado, que genere temor a la existencia de un mal.*
- *El miedo debe ser insuperable, intenso, cierto, grave, inminente, injustificado, capaz de anular al sujeto volitivamente.*

6.- “Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria”.



El sujeto tiene una percepción errada de la realidad.

Actualmente se construye en la concepción teórica propia del error propia

Fundada en la diferenciación de la estructura de la falta disciplinaria

La infracción del deber funcional, es la base de la imputación de la falta disciplinaria, en sus dos categorías: el ilícito disciplinario y la culpabilidad en sus modalidades de dolo o culpa.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

“...en sentido jurídico un error de prohibición no sólo es invencible cuando la formación de dudas era materialmente imposible, sino también cuando el sujeto poseía razones sensatas para suponer el carácter permitido de su hecho, de modo que la actitud hacia el derecho que se manifiesta en su error no precisa de sanción. En su punto de partida esta idea no es extraña tampoco a la jurisprudencia, cuando la misma propugna graduar la magnitud del esfuerzo que hay que aplicar para conocer la prohibición ‘según las circunstancias del caso y según el sector vital y laboral del individuo’”.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Recordemos que los efectos del error de hecho son diferentes, si es invencible se excluye de toda responsabilidad y a contrario sensu, si el error es vencible el autor responderá por la comisión culposa de la falta, cuando la estructura de la falta lo permita.

7. En situación de inimputabilidad



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Es inimputable quien en el momento de presentarse el ilícito disciplinario carece de capacidad para auto comprender que su comportamiento es contrario a derecho.

Elementos de esta inimputabilidad



MINISTERIO DE TRANSPORTE

La inmadurez psicológica

Trastorno mental

Diversidad sociocultural

o estados anímicos similares.

Cuando el disciplinable ha pre ordenado su conducta resulta imposible hablar de causal de inimputabilidad, siendo responsable de su conducta a titulo de dolo o culpa.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

GRACIAS!!